

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con expediente para declarar nulidad de un auto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDADSANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2023).

Auto:	1302
Actuación:	Revisión Interdicción (Guarda)
Demandante:	EDUARDO SALAZAR GIRALDO
Demandado:	LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA
Radicado:	76-001-31-10-001-2010-00571-00
Providencia:	Declara nulidad

Procede el despacho, a revisar la actuación surtida, dentro del proceso de la referencia, en el cual mediante auto No. 558 del 19 de abril de 2023, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. – SE ORDENA LA REVISIÓN del proceso de Interdicción de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta el domicilio de la declarada en el pasado en interdicción judicial Lina María Salazar Gaviria. **SEGUNDO. - SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción señora Lina María Salazar Gaviria, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **TERCERO. – CITAR** a María Juliana Medina Salazar, quien pretende ser apoyo de LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA, conforme el punto anterior. **CUARTO. – CITAR** a los parientes de la titular del acto jurídico a fin de que. manifiesten lo que a bien tengan respecto del asunto, conforme el art. 61 de. C.C., para lo cual la parte demandante allegará en el término de cinco días, la relación de los parientes de Lina María Salazar Gaviria, de igual manera actualizará la dirección de su residencia e informará cada una de las personas con la que comparte el hogar, nombre completo e identificación y grado de parentesco. **QUINTO: ORDENAR** visita socio familia al hogar de a Lina María Salazar Gaviria, labor que desarrollará la trabajadora social del despacho y rendirá el respectivo informe”.

Ahora, en providencia que dirime conflicto de competencia la Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente doctora Hilda González Neira, se pronunció:

“2. Al tenor de lo estipulado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, vigente a partir de 21 de agosto de 2021: (...) [L]os jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Como se observa, la referida disposición regula, de manera explícita, los eventos en que se debe revisar la situación jurídica de aquellas personas respecto de quienes se hubiere proferido sentencia de interdicción al abrigo de la Ley 1306 de 2009, facultando «al juez de familia que adelantó» el juicio correspondiente, para llevar a cabo la señalada verificación”¹.

Por lo anterior, se tiene entonces que este despacho no es competente para adelantar la revisión de la interdicción y por lo tanto, llevar a cabo cualquier diligencia tendiente, a emitir providencia alguna respecto de la adjudicación judicial de apoyos, en razón a que el proceso en el cual declaró en interdicción judicial de LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA, lo adelantó el Juzgado Segundo de Familia d Pereira Risaralda y en sentencia del 30 de noviembre de 1999, Juzgado que *resolvió*:

“PRIMERO: 'Decretar la INTERDICCION DEFINITIVA de LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.075.190 de Pereira y quien por consiguientes no tiene la libre administración de sus bienes.

SEGUNDO: Designar a la señora ISABEL GAVIRIA GONZALEZ, curadora principal de la interdicta, a quien se le discernirá el cargo en la forma que, previene la ley, sin necesidad de prestar caución (artículo 465 del Código Civil) _ Como

¹ AC2383-2022 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01546-00 Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

curador suplente; se nombra a su hermano ALVARO SALAZAR GAVIRIA (artículo 462 ibídem).

TERCERO: Dentro de los noventa (90) días siguientes al discernimiento del cargo, la señora ISABEL GAVIRIA GONZALEZ, deberá hacer el inventario de los bienes de la interdicta (artículo 488 Código Civil)

CUARTO: Inscríbase este decreto en el registro competente y notifíquese al público por medio de aviso que se insertará por una vez por lo menos en el Diario Oficial y en el periódico El Espectador".; de amplia circulación en la República y por carteles que se fijarán en tres, a lo menos, de los parajes más frecuentados del territorio (artículo 659-7 Código de Procedimiento Civil).

Como se establece en la providencia antes citada, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

"ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. ...".

Contenido de la norma que lleva a concluir que incurrió en error este despacho, cuando por auto No 558 del 19 de abril de 2023, ordenó la revisión del proceso de interdicción, teniendo en cuenta el domicilio de la declarada en interdicción judicial Lina María Salazar Gaviria por el Juez Segundo de Familia de Pereira Risaralda, juzgado competente para conocer de la solicitud del revisión del proceso, por disposición del inciso 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Conforme lo anterior, se procederá a declarar la nulidad del auto No. 558 del 19 de abril de 2023, conforme las anteriores consideraciones, procediendo con

la remisión del expediente al Juzgado Segundo de Familia de Pereira (Risaralda), homólogo que conoció del proceso de interdicción que solicitó Isabel Gaviria González en favor de LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA,, radicado al número 6600131100021999-0936-00, haciendo las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto No. 558 del 19 de abril de 2023, conforme lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR que este despacho no es competente para adelantar la revisión de interdicción del presente asunto, conforme las anteriores consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente digital híbrido al Juez Segundo de Familia de Pereira (Risaralda), haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

Jueza
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 117

EN LA FECHA 13 de julio de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f5fb119d3f10fcf05609794cdee6b01965a214a122f8013551cdd7cb0407d**

Documento generado en 12/07/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>